



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00566-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sin mayores consideraciones, se advierte a la recurrente que no se accederá al recurso de apelación, toda vez que como lo predica el artículo 321 del Código General del Proceso, la alzada es improcedente al tratarse este de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbb09f524f92921e3228cb8279513723becb1ebc40820fa3bcd8fb6580f45a9a

Documento generado en 15/03/2024 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00014-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4cadef691ee70c2ac0a1eeaa8ab0bf4f87be12089d3008bfe0899afd28741a**
Documento generado en 15/03/2024 02:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00014-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Téngase en cuenta que la parte actora, no acato el requerimiento efectuado por el Despacho, mediante providencia del 27 de septiembre de 2023, esto es informando la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y la prueba de ello, situación por la cual no se tendrá en cuenta la notificación allegada y vista a pdf.08.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **OSCAR IVAN RINCON SILVA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2b1f20fd9fdef24c5162f37ad17007ad1573d2a429ce4c2d008ede2d059b6**

Documento generado en 15/03/2024 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00236-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante la señora **SANDRA MONICA CIFUENTES** en contra del auto del 04 de agosto de 2023, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, debe aclararse que el objetivo de este tipo de censuras, subyace en que se revise las notificaciones surtidas a la parte pasiva y remitidas por la extrema actora, situación que no es de recibo, en tanto que se le pone de presente a la togada de la parte actora que el ánimo de la notificación es precisamente lograr el enteramiento del proceso que se surte en contra de la persona sobre la cual recae la ejecución, ahora bien, en los requerimiento efectuados por el Despacho, se le indico a la recurrente que las notificaciones surtidas a la demandada no reunían los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Quiere decir lo anterior que, si bien se allego el respectivo pantallazo que indicó “el mensaje se entregó a los siguientes destinatarios”, lo cierto es que no obra prueba si quiera sumaria que en efecto permita colegir como lo indica la norma anteriormente transcrita, que el correo de la demandada se haya acusado recibo o se evidenciará que en efecto el mismo fue abierto o leído o que por lo menos la pasiva hubiese tenido acceso a la comunicación remitida.

Colofón de lo expuesto, teniendo en cuenta que la recurrente no acato en debida forma los lineamientos previstos en la normatividad esgrimida, esto es allegar el respectivo acuse de recibo o la respectiva constancia de que la demanda tuviese acceso al mensaje contentivo de la notificación, en virtud de ello, no se accederá a la revocatoria del auto atacado, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **DEICY SÁNCHEZ PATIÑO**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y

292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 04 de agosto de 2023, conforme lo expuesto ut-supra.

Notifíquese,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765ae60de0198408aa584b03f16d50685d6f434803db67f31f9fe58e26c3f7c**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00470-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, se ordena oficiar a las entidades **CIFIN-TRANSUNION** y **DATA CREDITO-EXPERIAN**, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen al Despacho y para el asunto de la referencia si los demandados **MARCELA MORENO CUELLAR** y **ALEX EDUARDO LOZANO MARTINEZ** poseen productos financieros y de ser positiva la respuesta, informar las entidades bancarias en las que se encuentran vinculados. El oficio ordenado, deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4849d612bd48809cc7179d7fd5f383a4e80bf59d27550897dae28c0860f1d46e
Documento generado en 15/03/2024 02:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00470-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Fenecido el término de suspensión decretado en auto que antecede, conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

En consecuencia, de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, informen al Juzgado si se allegó o no a un acuerdo conforme la finalidad de la suspensión solicitada dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130a54076fc7f099b45349aadea341ed3385d868e9f32a9014596a2d00450c72**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00662-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al escrito arribado por la parte actora, por medio del cual informa sobre el incumplimiento de la parte demandada al acuerdo allegado en audiencia celebrada el pasado 03 de mayo de 2023, específicamente al no pago de la suma pactada para pago el 31 de agosto de 2023, por valor de \$ 34.000.000,00., y teniendo en cuenta que la parte demandada conforme lo acordado en la citada audiencia, en caso de incumplimiento renunció expresamente a las excepciones de mérito formuladas dentro del asunto, el Despacho **RESUELVE:**

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR “COOFIPOPULAR”** contra **LUIS FERNANDO MURILLO LINARES** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.700.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9fbe105761bc69b8ce24c105a8d2891a497f90a53085153b0828f6c0fae626**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00664-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **LUIS ERNESTO PARRA GIRALDO**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d755f9d82d13ff2092dab4eead4c64d75754535fc36b1d4a5a8721ab7f88e4e**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00944-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria proceda a dar estricto cumplimiento al auto de data 20 de enero de 2023, remitiendo el expediente a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 de 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745be930188e01a742a3546b7da6edd701342f0c78fb2a62b6efa5e809087e72

Documento generado en 15/03/2024 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01093-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en tal sentido se indica que, Ofíciase a la Alcaldía Local de la localidad de Kennedy, a fin de que remita a este Despacho Judicial copia del acta de la diligencia de secuestro realizada el día 11 de mayo de 2023 dentro del Despacho Comisorio No. 01932-S

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4df72dfcf77c3a51623c132800eeef0da0896b3424cc0cf2f3b48a85a9191f0**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-01093-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver la notificación surtida mediante aviso al señor SALVADOR RODRÍGUEZ MEDINA, para que en el término de cinco (05) días acredite el envío de todos los anexos de la demanda debidamente cotejados, que si bien se relacionan en la notificación los mismos no se adjuntaron.

De otra parte, aclare y precise, si está desistiendo de la solicitud de emplazamiento para acceder al desistimiento de las otras demandadas.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18545dae76a972b7d5c371fe86093d7b479101241e313447e18836b0fee0cc3**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00186-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso, proferir sentencia anticipada dentro del proceso de servidumbre, si no fuera porque advierte el Despacho, que no se ha cumplido con la inscripción de la demanda ordenada desde el 19 de agosto de 2022. , requisito imperioso en esta clase de procesos .

En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite haber registrado la medida y allegue al `proceso prueba de ello.

Igualmente acredite la constitución del depósito judicial a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por el valor estipulado en el escrito de la demanda, en cumplimiento, a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Por Secretaría dentro del término de ejecutoría, actualice los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y envíelos al correo del apoderado judicial, a fin de que sean tramitados y poder contabilizar el termino concedido al demandante, dejando constancia dentro del proceso.

Cumplido lo anterior ingrese de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efc6882897a0cbf768746d24d7b6f5818b56ecb461ab08e32ab9c4ee0a37416**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00730-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se **DISPONE:**

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a pdf 07 del plenario, en la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$12.069.330,00) M/CTE.**

De otra parte, secretaría proceda a dar estricto cumplimiento al auto del 30 de septiembre de 2022 y 01 de agosto de 2023, remitiendo el expediente a la OFICINA DE EJECUCION CIVIMUNICIPAL por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348be4aef795b4933ddd88d5fde0a6a9cf80016955b435972ba33c90a230a29e**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00730-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora (pdf.14) se **DISPONE**:

REQUERIR al pagador **MODANOVA S.A.S** del demandado **DAVID ALBERTO WALTERO PENALOZA**, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho el tramite dado al **Oficio No. 2100-22S** de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se le comunico el decretó del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente. So pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, elabórese la comunicación a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021e1f5f851e2cd42b0531a943201f2cfa6b1a5368a13fdd4fc1f8c1c24bb19d

Documento generado en 15/03/2024 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01052-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la curadora Ad Litem designada en auto que antecede, no tomó posesión del cargo para el que fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica: azulgatt69@hotmail.com; gustavotamayotamayo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c574fbfe4dc0b3f1b045e07575b5499e008e31773d74e0409bd3c86eb56f64e**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01164-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 27 de septiembre de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, se advierte que no será revocado, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural, vale memorar que el art. 317 del C.G.P. dispone: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Desde tal óptica, se avizora que la norma es clara al indicar la consecuencia de la desatención de la carga impuesta por el Despacho con la mentada finalidad, carga que además debe cumplirse en un término perentorio.

Dicho esto, revisadas las diligencias es claro que el censor no cumplió con la notificación que se le conmino realizar, dentro del término concedido, lo que de acuerdo a la normatividad en cita, impone la terminación del proceso, la cual no es dable obviar por los argumentos expuestos en el recurso objeto de estudio.

Lo anterior, debido a que se aclara que es carga del profesional del derecho revisar el expediente a fin de poder cumplir con sus deberes y, en especial con el requerimiento efectuado por este Despacho, pues véase que mediante providencia del 16 de junio de 2023, se le indicó que la diligencia de notificación efectuada no reunía los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en virtud de ello se le requirió nuevamente para que surtiera la misma en debida forma, no obstante pese a tal requerimiento el recurrente no allegó el cumplimiento a tal carga.

Y es que al margen de lo precedente, llama la atención del Despacho, que en todo caso el profesional asevero que remitió la respectiva notificación al demandado el 15 de julio de 2023, y el mismo fue recibido y aperturado por el destinatario según el “proveedor MailTrack”, empero tal comunicación y sus anexos no fueron arribados al Despacho, pues al revisar el buzón de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se encontró correo alguno con la mentada notificación y sus anexos, así como

tampoco fue allegada la prueba de haberse remitido a este estrado judicial en los anexos del recurso impetrado.

Puestas, así las cosas, se avista que los argumentos brindados por el abogado no tienen la entidad suficiente para que se revoque el auto objeto de censura, y en virtud de ello no se revocará la providencia recurrida; ahora, en lo que respecta a la solicitud de concesión del recurso de apelación la misma se negara, al punto que, tal como lo predica el artículo 321 del Código General del Proceso, la alzada es improcedente al tratarse este de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 27 de septiembre de 2023, conforme lo reseñado.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de alzada, al ser este un proceso de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce56ccb1bb316a1f37e9b0f16b8798046626a4989ab550a695dc93b94c8c6f9f**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01478-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los documentos que preceden se **DISPONE:**

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto de data 27 de septiembre de 2022, allegando las respectivas documentales de acreditación de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. surtida a la extrema pasiva **LAURA CATALINA RUSINQUE OLARTE**.

Así las cosas, se **REQUIERE** por el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia a la parte actora a fin de que proceda a notificar bajo los apremios del artículo 292 del C.G.P. a la pasiva arriba referida, esto en aras de seguir con la epata procesal correspondiente.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4426ea18b4862910ac84ab2c68eb7c7e3db01755578a003a68650543d79d53**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01721-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría elabórese los oficios conforme lo ordenado en auto anterior, advirtiéndole que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del BANCO CAJASOCIAL S.A.) C

Una vez acreditado el registro de la medida cautelar se continuará con el trámite subsiguiente de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcdf4edeef6c35b3ab1c6580831fdf0888ab03de883b63a615898e2d727ffe**

Documento generado en 15/03/2024 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00129-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de oficiar por cuanto la misma resulta ser improcedente, toda vez que a la luz del artículo 43 C.G.P es el interesado quien debe acreditar previo haber solicitado la información.

Por último, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación con observancia de la norma vigente Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión de todos los anexos y acuse de recibido u otro medio que demuestre que la notificación fue recibida, esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eb51d69eb98fabf5a0719a4e1fbb8071523dc7571b855b0cc35fd87f35a323**
Documento generado en 15/03/2024 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00129-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, y a la solicitud realizada por la parte actora, de la presente encuadernación, como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N-804969 (anotación 13)** se ordena su **SECUESTRO de la CUOTA PARTE** y por consiguiente se **DISPONE:**

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a los **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los **Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832** del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de 2017, se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están *“desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”*.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2eb26c792389d3a2da6bf87eca6ceb05039c414b781964e6157ec0845b7396**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00255-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar con fundamento en el artículo 314 del C.G.P, respecto del embargo de la quinta parte del excedente del salario, decretada en fecha 11 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41f128ed65ef742e512f44dea5778745bb75cac18e638c89e33d22e93d43db2

Documento generado en 15/03/2024 02:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00255-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con el fin de dar continuidad al trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a la parte demandada con observancia de la norma vigente Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión de todos los anexos y acuse de recibido u otro medio que demuestre que la notificación fue recibida, esto dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 019 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c974e1c95741c4b0d9dad34570f0628a333b5e6ea60078e1ef5c5b05893981**
Documento generado en 15/03/2024 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00279-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SANITAS**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada HERMINSON CAICEDO SOTTO.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846156518569773035b6c60433849406bc0c4404133cfb2504153ba8266228a4
Documento generado en 15/03/2024 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00305-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada el escrito de reforma de la demanda, en virtud de lo reglado por el artículo 93 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. ACEPTAR la anterior reforma de demanda formulada por el extremo actor.
- 2. Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA la constituye la inclusión de los demandantes INVERSIONES ROMERO & VARGAS. SAS. Identificado con NIT. 901.418.739-8 y la sociedad ERM INVERSIONES SAS. NIT. 900.494.256-2

En consecuencia, de la reforma de la demanda, sen notifica al extremo demandado por estado, en virtud que ya se encuentra notificado.

Ejecutoriado el auto y como se observa escrito de contestación de la demanda, por Secretaría córrasele traslado de la misma a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fb85c304e7b7591192f03c243df8eb72e924473e5d4849c773b5eb82887b750

Documento generado en 15/03/2024 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00313-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado Primero (1º) de abril del dos mil veintidós (2022), en tal sentido se indica que, COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCIÓN identificada con NIT. No. 901.232.719-1 y no como allí se indica. en los demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Asi mismo, con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación al demandado, con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77afe3e401a00cf1f3b22b9addda580ad806bcc55fda1afdc443ffab0f5c455**
Documento generado en 15/03/2024 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00331-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del **artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la NUEVA E.P.S.,** para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada CESAR AUGUSTO RIVERO CASTRO.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6436a492cd903b8d908b60b3cacb1c74f0379f8ea0af91c585be6d7d7d6205f7

Documento generado en 15/03/2024 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00502-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado **IVAN ALEJANDRO SAENZ DIAZ** y allegada por el extremo actor, toda vez que revisando a detalle la misma, en el citatorio de notificación personal se hizo mención a la fecha de la providencia a notificar, de manera errada:

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
110014003070 2022 00 502 00	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22 DE ABRIL DEL 2023

Siendo la correcta Veintidós (22) de abril de 2022. En razón de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48556049ab9a174ee9061194d22fc2439b70a4faa237406c0beea6e3586b31f6**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00514-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada **TATIANA AZUCENA VELEZ SOLORZANO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A** quien actúa como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **TATIANA AZUCENA VELEZ SOLORZANO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.152.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09895c653e8eb9fdadd092aa622a753d20dfdee2b56812b7ab6277ae6eac5f**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00530-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la togada de la parte actora, se le REQUIERE para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida, así como el respectivo citatorio, toda vez que los mismos se echan de menos en el escrito allegado, y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fed9bd0ca2e7debc00667338888998b9dbd2c79945042fc613f55bd3cc3fd66
Documento generado en 15/03/2024 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00696-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada **LISANDRA MAYERLY JARAMILLO LEÓN**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

luisjaimecuartasmurillo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

2. Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **FRANCISCO LUIS CARVAJAL SAAVEDRA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd34dd0c7db33fd0f0d4942797a7f974490481b014537bec1631bdca8879d1**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00806-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la curadora Ad Litem designada en auto que antecede, no tomó posesión del cargo para el que fuere nombrada, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y en consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica: hernanacostapineda@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee560fbdee6d05c30976638ab2b218d9f4e7ce5f26788962ae0b69413fd9aef8**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00806-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.06 C.2) y de cara a la contestación emitida por la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se requiere a secretaría para que proceda a corregir el oficio N° **1474-22S**, esto es indicando el número de identificación de la entidad demandante en el presente asunto, y, proceda a tramitarlo ante la misma, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07654297efd7b8093a4e96d2731887e63cbf98c4d0a31c13e99ae7478b62a700**
Documento generado en 15/03/2024 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00948-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 04 de agosto de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **PABLO ANDRÉS LÓPEZ ESCOBAR y MARIA PAULA APONTE SOLANO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1e56ab6cc619d8d02faa88512728ff8084348232b4d8da61fff19b4fb51c1**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01004-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. De cara a la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, por medio de la cual manifestó haber realizado la inscripción de la demanda en el registro distrital automotor, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2. Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los **HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RODRIGUEZ BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS**, sin que hubiesen comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curadora Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

osorioalejandra456@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ce77af0b42d2005e0632a1f06afe92ab4b9c3fa08a1f77b56ebcb25caad2b**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01010-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **JOAQUIN EMILIO TAVERA CRUZ**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa al togado **JAIBER LAITON HERNANDEZ**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jaiberofi@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb9e5c53024e1fb250473b83fc4e483be82bf4e58659626e19091d0c4cb041b**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01166-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Realizada por la secretaria del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado **OSCAR JAVIER ROJAS LOPEZ**, sin que hubiese comparecido al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curadora Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **EVELYN ALFONSO BELLO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

evelin.2202@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Señálese como gastos provisionales y por única vez de curaduría la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00M/Cte.)**, para el curador, lo cual no constituye honorarios, atendiendo a que la norma vigente indica que los curadores no tendrán derecho a los mismos, la suma en mención deberá ser cancelada por la parte interesada, a través de depósito judicial o directamente al profesional designado.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f2a4dbd80df81043086bd10bd2dd2d3f9ec2a309bbd68b347c250ea4c82727**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01166-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el profesional del derecho **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al togado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** (pdf. 09), como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5048e269953800630abefeaf79fa6297064cc68274faae23d3afdb85cc29001

Documento generado en 15/03/2024 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01216-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma los requerimientos efectuados por este estrado judicial, en proveído del 04 de agosto de 2023, en consideración a que no surtió la respectiva notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S.A quien actúa como endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA contra JHON FREDY ZAPATA VALENCIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183e9d87cae16355682eadd7bc7989e0eb0f412a343988c14d2e5cae0627712**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01326-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 04 elevada por la Dra. **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE** contra **DIEGO FERNANDO ACOSTA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a925fee0ba1833506956b8b8fce2cccb25f2a542cf9f0026f43c17555da9f3**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01452-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 08 elevada por la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JENNY ESPERANZA NIÑO MARTIN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d6e58481c1339cbc08b3c1e50d9b99b9fd1715c59f97b51a00c1362d4db85**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01471-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SURAMERICANA**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada EBATH JUNIOR PADILLA MEDINA.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea00031bc87564b0009d015245705e748564b80d32a489af975807360ced29**
Documento generado en 15/03/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01487-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del **artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la E.P.S. SURAMERICANA,** para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada JONATHAN RODRIGUEZ MARTINEZ.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f9820e78172e0fe0cf8ebc622b3d70482a8d42beb4a3101dc97233db0994ae**
Documento generado en 15/03/2024 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01499-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SURAMERICANA**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada MAURICIO RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b794194254ee1664b86e64d3fafa42e9e4fdfe4a0d4d537f8ec172ea82bcec98**
Documento generado en 15/03/2024 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01507-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada VIVERO PEDROZO RAFAEL GUSTAVO.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb93289428f88e4ba80f81ff42e2eea6d28c23ce0094f1ed55b0336530f7b559

Documento generado en 15/03/2024 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01629-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 296 elevado por el abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DEYANIRA VILLALBA LAGUNA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ddf77585dfffaf7cbe38525c152249699095c3ef5893650db91e251c520d83**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01642-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone tener en cuenta las nuevas direcciones de residencia del demandado, esto es Carrera 213 B -5 VALLEDUPAR – CESAR, Carrera 28 N° 92-20 VALLEDUPAR – CESAR, Calle 16 C BIS A N° 100 -30 BOGOTÁ D.C, Carrera 2 Ñ N°13 B - 3 PI BR CECO PI VALLEDUPAR – CESAR, Diagonal 10 N° 6- 21 VALLEDUPAR – CESAR, Diagonal 10 N° 6 - 15 VALLEDUPAR – CESAR, para efectos de notificación en el presente asunto.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

2. Conforme lo solicitado a pdf. 13 que antecede, el Despacho acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, al poder que le fuere conferido por la parte demandante, con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f71e3dc158c3c22e8b7b5306cf4e2a6d71a23ae04ec6a00f4120993ee55a9**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01714-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la demandada **JOANA MARSELA FRANCO CASTELLANOS**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRANZAS S.A -AECSA S.A-** quien actúa como endosataria de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **JOANA MARSELA FRANCO CASTELLANOS** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 530.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25f06b68278a7dfd58be615dd5d357a830c8f01d19d5a606e8e4dd5d265c41**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01818-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso al demandado **LUIS GABRIEL ESCOBAR SABOGAL**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **AECSA S.A** quien actúa como endosataria de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **LUIS GABRIEL ESCOBAR SABOGAL** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 1.430.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ebb308fac5ca764241636c6bebcbede1f5e899d0d9ada2f6889fa1b0e56e06**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01854-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta y agréguese a los autos la notificación negativa de que trata el artículo 291 del C.G. del P., visible a pdf. 08 del plenario.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora, a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778b7d07c643aa9bd0ef70c5db01d5814e37736ade277fca3d7484bf49e1ba27
Documento generado en 15/03/2024 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01952-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho en virtud de lo consagrado en el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., dispone adicionar el auto adiado 04 de agosto de 2023, mediante el cual se ordenó oficiar a **FAMISANAR EPS**, quedando de la siguiente manera:

se **ORDENA oficiar a FAMISANAR EPS** para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informen al Despacho y para el asunto de la referencia el nombre del pagador que reposa en sus bases de datos y que en la actualidad realiza los aportes a la seguridad social de la demandada **JESSICA MILENA TORRADO SOLANO**. El oficio ordenado, deberá tramitarse directamente por la parte interesada, acreditando su diligenciamiento al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58db39ee4ac53eaca472283280da33960ed9b72135882f6672354bf5d08b310f
Documento generado en 15/03/2024 02:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01952-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **JESSICA MILENA TORRADO SOLANO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA** contra **JESSICA MILENA TORRADO SOLANO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 920.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2289670ca3d47d0ef0f1966240203befbf5317b0cd3182ed3a4d288ef4730443**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02017-00

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, de TOTAL SONRISAS y CLAUDIA MARCELA RAMIREZ ALVIRA solicita no tener por notificado a los demandados de conformidad con las prescripciones de la ley 2213 de 2022. subsidiariamente nulidad por indebida notificación y Solicitud notificación por conducta concluyente

Se extrae que lo pretendido por aquel es la declaratoria de nulidad por presuntas irregularidades de orden legal y sustancial en cuanto a la notificación efectuada al interior del presente asunto, argumentando su petitoria en que la demanda fue notificada antes de haberse proferido auto admisorio

Al respecto importa precisar al extremo demandado que conforme las prescripciones de la ley vigente 2213 de 2023m exige como requisito en esta clase de procesos acreditar el envío de la demanda siempre y cuando no se practiquen medidas cautelares.

En efecto el artículo 6 LEY 2213 DE 2023

“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE exequibles> En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

De la anterior precisión fáctica, se extrae la improcedencia de la petición en comento, puesto que la misma se torna prematura, pues en auto de esta misma fecha apenas se está teniendo por notificado al demandado, por lo anteriormente expuesto, se rechaza de plano el presente incidente de nulidad, conforme lo indica el inciso final del artículo 135 ibídem.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada TOTAL SONRISAS representada legalmente por ALEXANDRA MARIBEL MENA BURBAN, se notificó del auto admisorio por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a través de apoderado judicial.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO como apoderado judicial de los demandados en los termino y efectos del poder conferido (art.74 CGP).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ANGELA CECILIA FLOREZ TORRES, se notificó del auto admisorio por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a través de apoderado judicial.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho JUAN JOSÉ CABRALES PINZÓN como apoderado judicial de los demandados en los termino y efectos del poder conferido (art.74 CGP).

Por secretaría contabilice los términos con que cuenta los demandados para presentar la contestación de la demanda, los cuales deben ser contabilizados una vez se envíe el link del proceso al abogado defensor.

Se requiere a la parte demandante para que surta la notificación a la demandada CLAUDIA MARCELARAMIREZ ALVIRA a fin de dar continuidad al trámite procesal subsiguiente.

Agréguese a los autos la documental de notificación allegada en los archivos digitales 7 y 8, las mismos no serán tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db016db09330557b0c8e0b2aa9f8198bf65560c40af48e414771bac68e2b2c0d**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02085-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que se agotó por parte de la demandante la notificación al demandado GALLEGO RONCANCIO DIANA MARCELA, por cuanto la notificación tiene resultado negativo, se **DISPONE**:

Por secretaría, inscribase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada GALLEGO RONCANCIO DIANA MARCELA, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96d37647783d5a0eea382c13631eb87eac1bbc1eba2f97318a3d16ebdc4bb8c**
Documento generado en 15/03/2024 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-02197-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la documental que precede se, **DISPONE:**

De conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, Por secretaría ofíciase a la **E.P.S. SANITAS**, para que en el término de 10 días proceda a informar los datos de notificación físicas y electrónicas de la parte demandada HENRY CARVAJAL PEREZ.

Agréguese a los autos la documental de notificación con resultado negativo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78af83ea27d231f2e6ee19786cceb93040940601814349b3dcaa0bf690d6e44**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00096-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio, se enuncio el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776fb51dcd18e4d4a984c8409355c71f5b534a02a27012000bc58bdb08e7a780**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00208-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificada bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad demandada **ACCEDER S.A.S**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **ACCEDER S.A.S** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 500.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4d1c8e7f801ec950d46acad05006f7ce9a390b941d72d53d587134d6d02f2**

Documento generado en 15/03/2024 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00236-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

1. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los derechos que le corresponda sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-40393531** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fusagasugá, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS GUILLERMO GARZON LEON**. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos de la zona respectiva.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72953772cdb4ad34243e60d4598e3f582ab41a71f9578f81bc11bb5e62daf6f6
Documento generado en 15/03/2024 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00236-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, se le pone en conocimiento la respuesta emitida por la entidad **RUNT**, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e68e1c2e65ceb3cff50a9d22fcd4f8360221ad58a97a14dcdffb9354c3a6b4

Documento generado en 15/03/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00882-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que las gestiones de notificación adelantadas por la parte demandante respecto del demandado **HUJAR EU**, arrojaron resultado negativo al correo electrónico conforme lo certifica la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S** y a la dirección física (pdf. 08), el Despacho **DISPONE:**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaria proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, del demandado **HUJAR EU**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8842abded1de0f1cd24e8060e68085b221be84503b0954131aed0eeec0b5f33**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00926-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase por notificado de manera personal al demandado señor **GERMAN ESCORCIA FLOREZ**, del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad procesal allegó contestación de la demanda sin proponer medios exceptivos.

Se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho **MAGALY ESTHER SUAREZ ARIZA**, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **JUDITH ELEANOR VILLAFÑE FERNANDEZ**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone, **RECONOCER** personería jurídica a la togada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ** como apoderada de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN "SIGESCOOP"**, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda27f613a183b7a70e96eab6ed30f2470a538e1955f63085fcef3f4a89c6c**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00960-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho en virtud de lo consagrado en el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., dispone adicionar el auto adiado 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedando de la siguiente manera:

Respecto del Pagare N° 5471413017377437

- a.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$2.224.808,00)** m/cte por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 19 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

- b.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$159.952,00)** m/cte por concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023.

- c.** Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$118.831,00)** m/cte por concepto de intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 26 de abril de 2023.

En todo lo demás, el citado proveído se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se adiciona.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dd68eac6f17586f1e33165fa20c56c14b2a573793f20ac6d022e6194550fd4**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01066-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en legal forma y CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, así como se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ VICENTE BUITRAGO LOZANO** contra **LUIS ALBERTO MORATO y DORIS EMILIA BOLÍVAR OROZCO** por las siguientes sumas:

Respecto de la letra de cambio N° 001 LC- 211167022:

a. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 24 de diciembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Se **NIEGA** el mandamiento de pago frente a los intereses remuneratorios, toda vez que no se indicó el valor que pretendía ejecutarse por los mismos.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JOSÉ NICOLÁS BUITRAGO PINZÓN** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 894fafd35493fa39aed808a131342dcc06592b1267c7915a508c8abf20105f8a

Documento generado en 15/03/2024 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01133-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra registrado el embargo respecto del vehículo de placa RMR948, propiedad del aquí demandado, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, arrimar el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero donde se dejará el vehículo.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3eb5bb77ff7f6ae1928a3ae1b7fc1ec29a49182d7da8a5c3135adc98c043a2b

Documento generado en 15/03/2024 02:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-01133-00

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado MARIA CRISTINA ORGANISTA GRANADOS se encuentra notificada del mandamiento de pago de data Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), quien dentro del término concedido contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito. motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f7357aa385f5b832346a6cf6dfe07c84a973db84690f1607023e259c955f0**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01189-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en tal sentido se indica que, se DECRETA:

El EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea o llegue a poseer MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes, CDT's y CDA's, en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 c-2 Límitese la medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS(\$55.000.000,00 M/CTE.).. **en los demás se mantiene incólume. OFICIESE.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68f8464d416a5eb39e0b916e213bc064f4f5a661e41f1cb3f79088f52699bc7**
Documento generado en 15/03/2024 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01268-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

CORREGIR la orden de apremio de data 25 de agosto de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de señalar que el número de pagare corresponde a: Pagare N° 0136301 y no como allí se indicó.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante la presente providencia, permanezcan incólumes.

Notifíquese y Cúmplase (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef3b5a382b56e68e7855df7b075bc2d9d783fa71a1203646f7a702583718e386
Documento generado en 15/03/2024 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01291-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 111 elevado por la abogada SONIA MARTINEZ ROMERO como apoderada judicial de la parte demandante (ver fl 139), por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A., en contra de ANA ARGELIA MUÑOZ BAREÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d734cadf9766cfe1f3ff7ba77aba5b58ed198eba15aceedd33f83a18a2dadf**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01431-00

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado ARMANDO GOMÉZ RESTREPO se encuentra notificada del mandamiento de pago de data Vinisteis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien dentro del término concedido NO contestó la demanda NI propuso excepciones de mérito. motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Entonces agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Vinisteis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f522a278f1ad22da8c4e215e892ed9d1ae113a85ad1ee8c29c885cbd983b71d0**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01471-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 111 elevado por la abogada MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por el PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALBERTO ARENAS PARADA, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1adf09cfe42abc955d20757340b5b7f009df30980561457070a2beeba71c71f**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01781-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 66 elevado por el abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **FINANDINA S. A. y en contra de MONICA MARITZA SUAREZ ALBARRACIN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd403acb5694bd16eee9ab9b35b8b466922698b6f0340937207ca86eb072f13**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01839-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 415 elevado por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **AECSA S.A en contra de RODRIGUEZ LÒPEZ JUAN CARLOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso, previo a **ORDENAR LA ENTREGA** a la parte demandante, indique con exactitud el valor de las sumas a entregar y coadyuve la petición por el demandado.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2531a0f8e343b4911364a17abe56a529d999933179818d1835c41352974ca1**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01955-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en tal sentido se indica que, se DECRETA:

El EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 230-40519, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de GERMÀNRODRÌGUEZ CELÌS. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva. **en los demás se mantiene incólume.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3eda686cbb929941a4dfb33d9890c2940c398cc5b3406ec3c9eb301928ee91f4
Documento generado en 15/03/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02095-00
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 del auto adiado Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en tal sentido se indica que, el valor de los intereses remuneratorios es de \$1.779.272 y no como allí se indica. en los demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48dcd29947a97d034b7ff3600cf20667facae263b899ef58da6fc17548bfc12**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00368-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd230dfd6bdacd4aa753e26c4662bf973e7c2ad634465dde9901d08c1942644**

Documento generado en 15/03/2024 02:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00370-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a8dc8024d819d193626c1bbf2884bdbc847c41a5343c61a6e5129c28a662b2d

Documento generado en 15/03/2024 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00372-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae76b5c57fbcf2ed528ea3cf107554bc6e6140c30538753b99cc0ee3081fbab**

Documento generado en 15/03/2024 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00374-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61487ba84386ce9922d6600d6fe486144df3e110efe9ef7b8de6807aac6f495b

Documento generado en 15/03/2024 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00376-00
 Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e181d1e589aaacfb8e497792732e3c4318a23d9ece03dd328362fb22346aa5c

Documento generado en 15/03/2024 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00378-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 260219346c89b95928e7984553286e0f837bfe0773b4306d69d62759865ab659

Documento generado en 15/03/2024 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00380-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346bec396c0d23e7389760d790865bbdf3658a3e7546059db794fd361997bc1f

Documento generado en 15/03/2024 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00382-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9c0f15bbda15a997ca657fa504ee12809b4fcfbcb33cd41bdeb345a76ba4e0**

Documento generado en 15/03/2024 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00386-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86ff7d3a4d431b743ea587c270c42aa19ba817e9f9b68f5cfded38ddc04bbede

Documento generado en 15/03/2024 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00388-00
Quince (15) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 hoy 18 de marzo de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18a34792ee3d8ac1d9095177cfd783014309fe9c5b89dbc5ee7c8a32fbb5c5d**

Documento generado en 15/03/2024 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>